

447/6



97/6

Año de 1798

Orden al Real Consejo para que
la C.ª informe sobre la Representación al
Corregidor de Daxoca, en solicitud, & que
los negocios que expusiera se decidan por su
Tribunal, como se practico hasta el Año de
1765

Or
S Estremera

Res. la C.ª. y el Informe.

1765

Exposición de D. Juan de los Rios
Corregidor de la Ciudad de Santiago
Exposición de D. Juan de los Rios
Corregidor de la Ciudad de Santiago

1765

2 ESTIMADA

Exposición de D. Juan de los Rios



Para respectos de oficio que
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

M. P. D. N. Ant.º de Socobio, Cavallero, Caudel, el Caudel
Santiago, Brig. de los Rios, y Correg. Militar y Politico de
la Ciudad y Partido de Daroca en el vno. R.º de Aragón, a
V. A. expone: Que en la enunciada Ciudad se halla establecido
un Enagado llamado de Alfarda, en el q. con Audiencia de las
partes, así verbal como sumaria se condenan las penas en
que aquellas han incurrido causando daño en la Vega, Viñas
Atreguias y Dehesa de dicha Ciudad, y en otros parages de
su termino exigiendoles aquellas cantidades correspond. q. se dis-
tribuyen con arreglo a lo acordado en R.º Ordenes: Esto
particulares se decidian q. el Tribunal del Correg. o Alc.º de
ym de dicha Ciudad hasta el año de 1765 en que el Correg.
de la misma D.º Ignacio Suarez de Figueroa voluntariam.
se desprendio del conocim.º de tales asuntos, mediante un Auto
de buen gobierno, en q. acordó se prendieran y denunciaran
a quantos se encontrasen haciendo los invinados daño
y que ante la Justicia del Alcalde mayor se vieran
y sentenciaran sumaria y verbalmente sin apelación
de los que se sintieren agraviados al Tribunal del Co-
rregidor, cuya practica se ha observado y observaba hasta
el dia, desde el preitado d.º de 1765 con perjuicio del
Exponente, y demas sucesores en el empleo, q. no pudo

hacerlo el infortunado Figueroa sin haver precedido orden
de V. A. para semejante desprendim^{to}. En cuya atenc^{on}
de V. A. sup^o que en mérito de lo expuesto se sirva
mandar que los relacionados asuntos se decidan p^{or} el
Trib^{unal} del exponente, como se practica hasta dicho año de
mil setecientos y cinco o acordar aq^{ua} providencia que
hubiere p^{or} mas conforme. Daroca 29 de Dic^{bre} de 1797 = A. L. P.
de V. A. = Antonio de Socorro =





Fecha despachos de oficio quatro mis. ^{2a} me. en 16

SELLO QVARTO, AÑO I
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y OCHO.

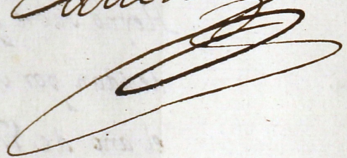
Emo. S.

Permito á V. C. de Orden del Consejo la copia ad-
junta de la Representacion hecha por D. Antonio de Secorio
Cevallos, Conregidor de la Ciudad de Daroca en este
Reyno, sobre que los negocios que expone se
decidan por su Tribunal como se practicó hasta
el año de 1765; á fin de que la pare V. C. al
Acuerdo de esa Real Audiencia, para que
oyendo al Ayuntamiento de la citada
Ciudad de Daroca, informe por mi mano
lo que se la ofrezca y parezca en el asun-
to, sin permitir se haga la menor nove-
dad en la practica que en él se ha obser-
vado hasta el dia desde el año de 1765.
por ahora, y en el interin que en vista
de dicho Informe se toma otra providencia.
Y del recibo de esta se servira V. C. darme
me aviso para ponerlo en noticia del

Consejo.

Dios que. a V. E. m. a. Madrid
Enero 13 de 1798

E. m. o. S.

Juan de Chiron
Ante de


E. m. o. S. Cor. Cap. n. al Reyno de Aragon



Para despachos de oficio quarto 1792

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Auto Larag. y enero diez y ocho a 1798. c. tu. genl

Su Ex.^a

Regente

Villava

craxalles

Enrem.

Coccon.

Lavauca

Obedecere la Orden del Real Consejo que expre-
sa la Carta que antecede su fecha trece de este
mes, y por lo que toca a su cumplimiento se remi-
ta copia a ella, y a la representacion del Ca-
ballero Corregidor de la Ciudad de Daroca
al Ayuntamiento de la misma, para que a la
mayor brevedad informe lo que se le ofreciere,
y pareciere en el asunto. Y venido pare a la vi-
ta al Fiscal a S. M.

En
D. F. a D. m. a. Daroca
24 de Enero de 1798
Fm. de la
D. F. a D. m. a. Daroca
24 de Enero de 1798
Fm. de la

Nota Enviada a Enxerle xamitocopia de la
Representacion y ala orden del M. Consejo
al Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca p^a
que haga el informe que se le manda

O
El Ayuntamiento de esta Ciudad
ha visto la Carta Orden del R.
Acu. de la Aud. de este Reino que con
fecha del dia 20 del corriente mes de
julio se le remite comunicarle para que alama
ion brevedad informe lo que se ofiere
re sobre el contenido de la Representa
cion dirigida al R. Consejo p.^a el Cava
llero Correo de esta Ciu. con fecha el
dia 29 de Dia. ultimo; lo que ejecutara
este Ayuntamiento como se le previene por
dicha Carta orden.

El Ayuntamiento de esta Ciudad
ha visto la Carta Orden del R.
Acu. de la Aud. de este Reino que con
fecha del dia 20 del corriente mes de
julio se le remite comunicarle para que alama
ion brevedad informe lo que se ofiere
re sobre el contenido de la Representa
cion dirigida al R. Consejo p.^a el Cava
llero Correo de esta Ciu. con fecha el
dia 29 de Dia. ultimo; lo que ejecutara
este Ayuntamiento como se le previene por
dicha Carta orden.

Dios que a Dm. m. a. Daroca
24 de Enero de 1728

Ante de Secoria
En Libero a la Ray
Pedro Campillo

S. D. n. Juan Laborda

40
El Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca en
cumplim.^{to} de la orden del R.^o Acuerdo de la
Audi.^{encia} de este Reyno que vno. ve via via co-
municarle con fha. el dia 20, el mes de
Enero ultimo, para que aconsecuencia el
contenido de la Representacion, hecha por
el Caballero Don Juan de la Cruz Ciudad-
aluprismo Correo informe dho. Ayun-
tam.^{to} lo q.^o le ofrezca, y parezca en
el asunto, en su cumplim.^{to} para a-
mayor de vno. el expedido informe pa-
ra q.^o se vista baxo lo puerente al expre-
sado R.^o Acuerdo.

Dios que a. Ind. muc. añ.^{os}
Daroca 28 de Marzo de 1708.

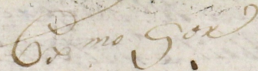
Jph. Cubero de Caray Pedro Jimenez

Rafael Jimenez Vicente Jimenez
Pedro Campillo

Man.^o Drachoz

S.^{ra} D.^o Juan Laborda.

Handwritten signature: *James M. Smith*



Algunos m.^{os} de la Ciudad & Parroquia en cumplimiento a la orden de V.^o E.^o contra & veinte de Enero ultimo, para q.^{ue} informen sobre el estado de la V.^o Excomunicación hecha por el Caballero D.ⁿ Xosé de la misma al V.^o Com.^o en punto a q.^{ue} se decidan por la Tribunal los Juicios llamados de Alfaxdas en la forma q.^{ue} se practica hasta el año de Setenta y cinco; con una m.^a de V.^o R.^o p.^ote hace, p.^ote: Que por la llenar un objeto tan digno de atención con la fidelidad q.^{ue} exige se han Requirido de veinte y seis años el antiguo como el nuevo gobierno, merced a enviarte la primera atención q.^{ue} inclinaron los Exponentes a los años de buen gobierno acudidos, ejemplos, y demas q.^{ue} han podido al tomar este Turnado. En la ordenanza es antigua, del año mil y ochocientos ochenta y tres, recitaba un lugar teniente q.^{ue} a demas se Subia la averencia al Justicia conoia de V.^o R.^o de, alabala y encicla miopos. Un T.^o q.^{ue} tenia el conocimiento privativo de la transacción y bona q.^{ue} baralla incurren en el uso malo o bueno del campo, y Vega. Un R.^o de Turnado a qui on pertenencia privativa m.^o conoia en la

1793
Laxag. y Abril diez y nueve de 1793

Regente.
Villava
La Ripa
Encom.
Cocón.
Laxag.

El Alcalde Mayor de la ciudad de Daroca
informe lo que se le oficiare sobre la repre-
sentacion del Corregidor de venito y nueve
de Diciembre del año mas cerca pasado
y sobre el informe que executó el Ayuntamiento
en veinte y ocho de Marzo ul-
timo, y que con dicho informe remita un
exemplar de las Ordenanzas con que se
governa. Y venido pare á la vista del
Fiscal de S. M.

Nota En 28 de Enero se envió la Carta orden al
Alcalde mayor de Daroca con copia concordada
a la representacion, e informe al Ayuntamiento.

May Señor mio, obra en mi poder la re-
presentacion del Corregidor de esta Ciudad,
e informe del Ayuntamiento, q. V. me remi-
te de orden del Real Acuerdo, a fin de q. es-
tampé el mio, q. formalizare, instruido de
los requisitos, ordinaciones respectivas al de-
seño de un radical, y sólido informe, y por
ello no podrá ser con la brevedad q. se requie-
re al exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. m. a. Daro-
ca Mayo 12 de 1793.

Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz

Señor D. Juan Laborda.

el importe de la pena en q. pasa...
currido según las circunstancias...

M. J. S.

Enuy S. mo: Remito à V. S. el Infor-
me adjunto con lo demas que acompaña
para que venga vien & mandax se entee
que, à D. Juan Laborda, afin dequelo
presente aere R. Acuerdo.

Nro. S. mo: que à V. S. m. a. S. La-
roca Mayo 3on de 1798.

En M. S. se atento en d.

Alonso Poca
Villarejo

M. J. S. D. Josef Maria Pug, y S. mo: lex.

tercero dia en regu-
el imparte a la pena eng. Maria in
currido regu. las circunstancias e



Quetzala marquetel.

SELLO QUARTO, OVAL
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Juan Bautista Garcia C. no por v. Mag. de
Ayuntamiento de la Ciudad de Parana.

Certifico y doy fe que quando tome posesion de dha C. no que fue en el dia cinco de Cobien e mil setecientos ochenta y seis en corte de la corte de dha C. no se celebraba en esta Ciudad en quanto alla yuela q. se daban por los vecinos de la misma en sus herencias de los Excmos de dha Ciudad y las q. se denunciaban en esa Pena por su guarda se reducian a que en la dha Pena se determinaba por el expresidente Ayuntamiento quando lo tenia por conveniente) revocada la dha C. no que se mandaba entregar por el Excmo de dha Ciudad para que hiciera la cobranza de ella y por la corte por diento alla yuela que vedaban por los expresidentes vecinos se acudia por los mismos o al Tribunal del Excmo de dha Ciudad o al de el Alde Mayor como mejor le parecia volviendo providencia para la cobranza de dha yuela y en esta forma se mandaba librar despacho de Comision a favor de qualquiera de los Alguaciles Ordinarios del Fuero para poder recoger al denunciado a fin de q. en el termino de tercero dia entregara al denunciado el importe de la pena en q. havia incurrido segun las circunstancias de

la Demencia o yuela con anatelo á lo
prevenido en las Ordenanzas antiguas
de esta Ciudad sustra del día primero
de Mayo del año mil e quatrocientos noventa
y tres la q. en dho tiempo se obo
saban exponer ande en dho despacho
q. el vial. Hernando de la Cruz a alguna
cosa q. exponer acudiera dentro el
termino de tres dias con citacion
del Denunciador al Tribunal el
p.º juez que havia llamado y man
dado citiar dho despacho por el q. el
c.º de la Cruzones expusiera por
lo interxasado se determinaba
en Juicio verbal lo q. correspondia
en Justicia. Cuya practica se obo
bi hasta el año mil e ccc. sesenta y
seis, en el q. por el Caballero Conxep.
q. fue de esta Ciudad el Capitan de
Barrio de la R. Armada, Conxep. de
los R. Exce. D.º y Gracia Suarez
de Figueroa, con motivo de la Interxuc.
formada para los encavizamientos de
penas de la mara de los Puertos de este
Reyno por el M.º de la R. de la
R. Aud.º el mismo D.º Man.º Ber
nardo de Quiroz con su edic.º y seis
de Noviembre de mil e ccc. sesenta y
cinco por el nembuado Conxep.º se
proveyo el auto ala letra el tenor
sig. te.º En la Ciudad de Pantoja a cinco
dias del mes de Mayo de mil e ccc. sesen
ta y seis años, el m.º D.º y Gracia Sua
rez de Figueroa Conxep. de los R. Exce.
citos Capitan de Marina de la R. Ar
mada Governador y Conxep.º por v.º
de ella y su Partido Dijo que vien
interxuido v.º de los p.ºver dan os
y por juicio q. se p.ºver ala causa

pe.º por la innoxerbiencia de las Leyes
Reales y conclusiones de M.º de la R. con
del R.º Consejo y ordenes de los Demas
bunels y Superiores y notorios todos de la
preocupacion de los q. se obo en celos y man
tenex la amoxerbiacion del bien comun
y de los q. en los d.ºs puntos encargos de ven
guarda, prehender, o abenxa, y denunciando
a quales contraavenia a todo lo p.ºe
bendo en la ciudad de Leyes, y p.ºapman
cas, y en la Judicacione particular de
cada Ciudad, o Pueblo. Haciendose
visible el grave daño q. se obo experimenta
con lamentable compasion contra los
vecinos y herederos de esta Ciudad an
otra vega como en la Dehera de ella
con la introduccion de Ganado y de
Malhechores que roban sus frutos
y corren la dena todo ocasionado de la
morosa desidia o malicia de contem
placion de los Guardas, Dehereros, y de
ma.º a cuyo cargo esta la Custodia y
comexbacion de los campos, e igualmente
por q. deno denunciado, y abenxa los como
merecen en castigo de su desorden y no
se les p.ºp.ºen la pena a y.º por ley
y Judicacion estan viciados y a culpa in
accion resulta la total ruina de la
Dehera y heredad, y el desembaxano
de los malhechores a Mendaces y a
v.ºsatisficere de los Mayores danos a p.ºpor
me.º de los leguas de heredad de la vega
Guarda del campo y de la Dehera obo
ven con la mayor vigilancia y cuidado
la Seguridad de toda la vega, Leguas
y Dehera, prendiendo o denunciando
a quales v.ºsaxen en ella o se p.ºp.º
cexen los d.ºs del bien comun, cu



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

ya denuncia o que la ve presentada en
al C. de la Real Audiencia de Mexico para q.
hecho, presente con la parte intere-
sante, q. se pague adevante lo sabado
por la tarde ante la Justicia de el
C. de Mexico sean o no y venen
citas sumaria y verbalmente sin ape-
lacion y lo q. se vintieren acordado
al tribunal de la C. de Mexico para q.
alo q. se lo aclamaren vele para
pago o no lo contra ventura como
tambien alo q. guarde y denuncia
dare vele para q. inmediatamente
laterecena parte de la pena q.
por sus prendas q. se condespon-
dan. Igualmente manda el R. de la C.
de Mexico q. se pague y mayor de
Dona de Hermandad de la C. de Mexico
q. tengan o no ordinaciones para
su gobierno interior, o q. se la re-
gulara con rumbo lo devisa q. qual-
quiera rigiere que contraven-
ga en las respectivas leyes y
su ordinacione practica y
buena costumbre y merezca
el remedio de su abuso, o delito
se pida en el tribunal de la C. de Mexico
verbalmente para remediarlo y si
el caso lo mereciere por pedim.
en Justicia por ante el C. de Mexico
R. de la C. de Mexico de la C. de Mexico



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

quien queda intereado y conve a los deam. cos
Consejo de Mexico y a las ordinaciones de la C.
de Mexico, q. se pague adevante lo sabado
por la tarde ante la Justicia de el C. de Mexico
sean o no y venen citas sumaria y verbalmente sin ape-
lacion y lo q. se vintieren acordado al tribunal de la C. de Mexico para q.
alo q. se lo aclamaren vele para pago o no lo contra ventura como tambien alo q. guarde y denuncia dare vele para q. inmediatamente laterecena parte de la pena q. por sus prendas q. se condespondan. Igualmente manda el R. de la C. de Mexico q. se pague y mayor de Dona de Hermandad de la C. de Mexico q. tengan o no ordinaciones para su gobierno interior, o q. se la regulara con rumbo lo devisa q. qualquiera rigiere que contraveniga en las respectivas leyes y su ordinacione practica y buena costumbre y merezca el remedio de su abuso, o delito se pida en el tribunal de la C. de Mexico verbalmente para remediarlo y si el caso lo mereciere por pedim. en Justicia por ante el C. de Mexico R. de la C. de Mexico de la C. de Mexico

de Caxilla otra con dispensas, y haciendo
la república por sus partes y Ministerios
de Justicia para lo que concede y aia para
tal conde y pondre con la provisión de
en la expreçada multa y pena y
expresión vedavan deponer a pñese para
en este tribunal venanaria, y mensual
mente para hacer el reparto correspondien-
diente a su taxación para a la pñe y
pena y camara y casto de Justicia
y de la república y de vedavan
hacer las con arreglo a la ley es
establecida para sus destinos. Con
aprobación de los. Todo lo que contra
vinieren a esta providencia suen
multado en diez escudos para pena
de camara y casto de Justicia. Añi-
to bavego y firmo dño. seg. Rey
fee= Guadax= Antemí Juan Bau-
tista Garcia= Cuanto se hizo valer
al Ayuntamiento de esta Ciudad en el file
bado en el día diez del mes de Enero
del expreçado año de Setenta y seis,
y desde dño día guño a corrido a cargo de
los Alde. mayores q. la bavego en esta
Ciudad, el conocimiento el Turgado
de Alfaxda sentenciándose en el por
los mismos toda la pena, y yueles
dada y denunciada por el Guarda
de la Debera de esta Ciudad, como tam-
bien la dada y denunciada en las
heredades de los terminos de la misma
por su Decano y demás Guardas
sing. en ello desde el dicho año de
setenta y seis hasta se presente haya
bavego ninguna novedad. Todo lo que.

ari resulta de los citados documentos 13, 4
y otros instrumentos y por bavego re-
hallan en mi badea, a q. me remite, y
para q. de lo sobredito conde donde con-
banga, e mandam. to el vox D. Juan
diego de Villaseñor Alde. mayor por
su Mag. de esta Ciudad y su Partido bice-
el presente, q. f. signo y firmo en la Bil.
de Daroca a ocho días del mes de Mar-
zo de mil Setecientos y ochenta y ocho = conita del
comendado = con = gueno dñe

Enterim de Verdad

Juan Bau. Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

mo. pta

El Alcalde Mayor de esta Ciudad cumpliendo con la Resolución de
S. C. de veinte y ocho de Abril último, sobre informan ala Representa-
cion del Corregidor de la misma, y al que ejecuto el Ayuntamiento en
razon del conocimiento en los Juicios de Alzada, lo que se le espe-
ca, con toda sumision dice, que aunque en lo antiguo se tubo tal
conocim.^{to} con las Concordias, Alcaldes Mayores, y Ayuntam.^{to}
indistintam.^{te}, la verdad es que para evitar de a venencia, por
judicial al comun, el Corregidor D. Tomacio Suarez, & Figueroa,
con varios antecedentes, y motivo de la Instruccion del Encabeza-
miento de Penas & Camara, por Auto de cinco de Enero de mil
setecientos sesenta y seis, en sus citadas citadas mandos, que las
denuncias, o Juels de los Apenados, en la Deputa, y heredades
se presentasen al E.ño. & Ayuntam.^{to} y Alzada, para que
echas presentes con las partes interesadas, los sabados por la
tarde, ante la Justicia del Alc. Mayor, fueren oydos, y
sentenciados verbal y sumariam.^{te}, & cuyo Auto quedo
notificado el Ayuntamiento en diez del mismo Mes, y desde en-
tonces unicamente han tenido los Alcaldes Mayores, y lo tiene
el actual, el conocimiento en tal Juicio de Alzada, -
habiendo ciencia, y tolerancia de los mismos Corregidores

y Ayuntamiento; segun aparece el testimonio que
acompaña, y aque se refiere: En este concepto vedemus
ha existido la solicitud del corregidor, intentando vio-
lentax la quietud, y justa costumbre subsistente por espa-
cio de mas de treinta años, sin la menor interpelacion, con
auxilio de amar en el M.^o Mayor la oportunidad enco-
calidad de detraido, con salario muy inferior, y respecto
de la pinque dotacion, con otros muchos vicios, que ozoa
el corregidor; Aguese allega que ni por Ordenanzas anti-
guas, ni modernas, ni despues del establecimiento de nuevo
gobierno, razonase, ni alla circunscripto tal conocim.
en el corregidor solo, ni en el Ayuntamiento solo, y nada
importaba, el que este nombrase, Juan de Viñadero, y
practicase otras peticiones, pues ninguna es compatible
con el ejercicio de la M.^o Jurisdiccion para conocer, y sen-
tencia exaccion, o absolucion, y en tal inteligencia admi-
ra ala Verdad, dequiendo el Ayuntam.^{to} informante
servir a. a. hacer concreta solicitud del referido conocim.^{to}
y tanto mas quando ellos acordados el Ayuntam.^{to},
y tiempo de los Corregidores suaves resultaria el haver
se recogido el título de M.^o de la Hermandad aindite-
dos segidos del mismo para la superioridad; El Remitido
on exemplar de las Ordenanzas no le es arequible, res-
pecto de existir solo uno por donde se gobierna
la Ciudad, y este mano escrito que es quanto debe
sele ofracer, y pareco informar a V.C. sobre

los inmundos particulares, para que su elevado justificacion
providencie lo que sea de su superior agrado.
Daroa Mayo 30, 1708.

Op.^{mo} Verax

Abanar Osca

Villaverde



Quarta maraueña.

SELLO QVARTO, QVARE
TA NARAUEÑIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y OCHO.

El Fiscal de S.M. en vista de este expediente de
sobre la representación
informe del Corregidor de Zaragoza D.ⁿ Antonio
de Robio, en que solicita se certifique á su
Juzgado el conocimiento de las alfardas, dice:
que aunque esta clase de negocios y general-
mente qualquiera otro, propios de la Pl.
jurisdicción ordinaria competen de ruego in-
diferentemente al Corregidor y Alcalde Ma-
yor, conociendo de ellos á prevención; sinem-
bargo es mas útil á los intercedidos y al pu-
blico de aquella Ciudad el que los Alcaldes
Mayores conozcan privativamente de esta
materia de alfardas como lo hacen desde
la providencia del año de 1765 del Corre-
gidor D.ⁿ Ignacio Suarez de Figueroa, que
sin duda lo conoció así por experiencia;
porque como Puerco Letrado, pueden de-
terminar estos juicios verbales y suma-
rios con mas prontitud, justificación,
inteligencia y acierto, sin dar lugar á
quejas y apelaciones á la superioridad



para despachos de oficio quatro mis.

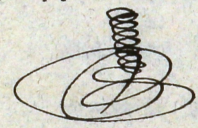
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y OCHO.

en negocios de tan corta entidad.

Incuya aten-
cion y temiendo como tiene el Corregidor
un ruido superabundante para su de-
cente manutencion sin necesidad de los
juos de otros juicios verbales, que fue-
sen hacer al caso al Alcalde Mayor aten-
dida la cortedad de su ruido y emble-
mentos, parece corresponde informar
al Consejo en terminos de que se viva
de certimar la referida solicitud.

V. d. sinem

bargo acordará como acostumbra lo
mas acertado. Zaragoza 12 de Junio
de 1798.



Audiencia de Tarazona y Junio catorce de 1798 Aca. de Genl.

ff
Su Ex.^a
Villava.
curiales.
La Riba
Enxerem.
Perez
cocen.
Lanauca.

Este Expediente pase al Señor del Real
tido, para que arregle el informe que correspon-
da.

[Signature]

Señor

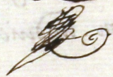
En Carta orden a 13 de Enero de este
año se mandó a la Aud.^a informar sobre el
Recurso del Corregidor de Daroca en solicitud de
que se le remitiera el conocimiento del Juzgado de
Alfardas, que supone correspondió al del Corregi-
miento hasta el año de sesientos sesenta y cinco.

Obedecida, para su debido cumplimiento se pidie-
ron al Ayuntamiento, y Alcalde mayor separada-
mente, e instruyó el Expediente con audiencia del Vro.
fiscal.

Este en su última Censura expuso: Que aun-
que los negocios de Alfardas corresponden indife-
rentemente al Corregidor, y Alcalde mayor a pre-
vención, es mas útil el que el Alcalde mayor co-
nozca privativamente, como lo ha existido desde

la providencia del Corregidor & de sus autos
y auto; por que como Corregidor queda resolver estas
especies & juicios verbales, y sumarios con mayor
expedicion, y justificacion, evitando recursos en
materia tan trivial; a que concurre que los
derechos de ellos pueden hacer al caso al Alcalde
Mayor que goza un corto sueldo sin haver fal-
ta al Corregidor, que le tiene superabundante.

El Tribunal, conformandose con la dicta-
men, emiende: Desestimable la pretension del Cor-
regidor, y Devese mandar observar la practica, que
lo ha sido invariable, de la providencia & re-
sultas y auto. Vra. Mag. resolvera lo mas
justo y conveniente. Zarag. 18. de Junio
de 1798.



Remito a vs el informe adjunto q.
hace esta Aud. sobre la copia de la re-
presentacion al Correg.^{or} de la Ciudad de
Daroca en q.^a solicita q.^a los negocios que
expresa se decidan por su Tribunal como
se practicò hasta el año de 1765. afin de
q.^a vs. lo haga presente al Consejo Real.

Dios q.^a av. s. m. a Zarag.
y Junio 19 de 1798

Don Man.^l Ant. Pantofores.

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

2 Jay Man. for. continuation.